

CIRCULAR N° **2395**

SANTIAGO, 14 SET. 2007

**SUBSIDIO FAMILIAR. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA
APLICACION DE LAS LEYES NUMEROS 18.611 Y 18.020,
MODIFICADAS POR LA LEY N° 20.203 Y DE SU
REGLAMENTO.**

Diario Oficial de 3 de agosto de 2007, fue publicada la Ley N° 20.203, que modificó las Leyes N°s. 18.611 y 18.020, sobre subsidio familiar. A su vez, en el Diario Oficial de 14 de febrero de 2007, se publicó el D.S. N°53, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento para la aplicación de las dos últimas leyes citadas.

En el presente, esta Superintendencia en uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica y el artículo 2° de la Ley N° 18.611, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

MODIFICACIONES LEGALES

1.- Modificaciones a la Ley N°18.611

El artículo segundo de la Ley N° 20.203 introdujo modificaciones a la Ley N° 18.611, en virtud de las cuales se derogaron las normas que contemplaban el establecimiento de marcos presupuestarios regionales anuales para el pago de los subsidios familiares y la distribución y posterior redistribución de cupos entre las comunas de cada región. Además, se puso término al sistema de otorgamiento del beneficio sobre la base de cupos máximos mensuales preestablecidos, disponiendo que tendrán derecho al subsidio familiar las personas que cumplan con los requisitos exigidos al efecto por la Ley N°18.020 y hayan obtenido, en el respectivo instrumento que evaluó su situación socioeconómica, un puntaje igual o inferior al que se establezca en el respectivo reglamento, de acuerdo con las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

Por otra parte, los subsidios familiares se otorgarán todos los meses del año, y no sólo en los meses de febrero a noviembre como ocurría hasta antes de la vigencia de la Ley N°20.203.

2.- Modificaciones a la Ley N°18.020

El artículo tercero de la Ley N°20.203 modificó el artículo 3° bis de la Ley N° 18.020, eliminando el requisito de la causante mujer embarazada para tener derecho al subsidio familiar que establecía un límite de ingresos de 48 unidades tributarias mensuales, incluido el del grupo familiar con el cual vive, durante el año calendario anterior.

Asimismo, se modificó el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N°18.020, ampliando a 15 días hábiles el plazo para reclamar de las resoluciones que dicte el Alcalde, en el caso de zonas aisladas, rurales o alejadas de centros urbanos.

PUNTAJE MAXIMO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO FAMILIAR

En el artículo 13° del D.S. N°53, ya citado, se dispone que para acceder al subsidio familiar, los solicitantes deberán ser encuestados mediante la aplicación de la **Ficha de Protección Social (FPS)** a que se refiere el D.S. N° 291, de 2006, del Ministerio de Planificación, o el documento que lo reemplace.

Por su parte, en el artículo 14° del referido decreto se señala que tendrán derecho al subsidio familiar quienes además de reunir los requisitos establecidos en la Ley N°18.020, **hubieren obtenido un puntaje igual o inferior a 11.734 puntos**, en el respectivo instrumento que evaluó su situación socioeconómica.

- OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR

1.- Solicitud del beneficio y aplicación de la Ficha de Protección Social

Para acceder al subsidio familiar, los potenciales beneficiarios deberán presentar ante la Municipalidad correspondiente a su domicilio, la solicitud al beneficio en el formato "SOLICITUD DE SUBSIDIO FAMILIAR", proporcionado por aquélla, acompañada de los antecedentes a que se refiere el artículo 11 del reglamento. En tanto esta Superintendencia no fije un nuevo formato de solicitud, se deberá utilizar el instruido

por la Circular N° 1.913, de 2001, de esta Superintendencia, reemplazando la mención a la ficha CAS por la de la Ficha de Protección Social.

Para dar curso a la solicitud, será necesario que el solicitante tenga aplicada la Ficha de Protección Social. En caso contrario, la Municipalidad correspondiente deberá aplicarle dicho instrumento de estratificación, con cuyos resultados se identificará a los solicitantes que hayan obtenido un puntaje igual o inferior a 11.734 puntos.

En consecuencia, a contar del 1° de septiembre de 2007, las Municipalidades sólo podrán dar curso a las solicitudes de subsidio familiar en que se haya verificado que el solicitante reúne los requisitos legales y tiene un puntaje en la Ficha de Protección Social igual o inferior a 11.734 puntos.

2.- Comprobación de requisitos

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento, las Municipalidades deberán comprobar el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio familiar, por medios idóneos, debiendo agregar las respectivas certificaciones al expediente correspondiente y utilizar los datos del Registro de Información Social a que se refiere la Ley N° 19.949. Dado que conforme al citado reglamento el solicitante no está obligado a presentar certificados de nacimiento, cuando no se disponga de ellos, éstos deberán obtenerse por la Municipalidad, sea que lo requieran en las oficinas del Servicio de Registro Civil o que lo obtengan de la página web de dicho Servicio.

En todo caso, deberá primar el criterio de facilitar la tramitación de las solicitudes, atendida la situación socioeconómica de los interesados, velando por la seguridad de la información obtenida en términos que los medios utilizados sean confiables para la acreditación de los requisitos de acceso al beneficio.

3.- Otorgamiento y pago del subsidio familiar

A fin que los subsidios familiares se otorguen correctamente y que su pago se efectúe el mes siguiente al de la resolución que los otorgue, las Municipalidades y el Instituto de Normalización Previsional (I.N.P.) deberán ajustarse a las instrucciones que se indican a continuación:

- a) Las Municipalidades deberán ingresar el RUT del solicitante en la plataforma nacional de la Ficha de Protección Social, Prestaciones Monetarias, Módulo SUF, que se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Planificación en la dirección www.fichaproteccionsocial.cl, recuperando los datos de la Ficha y, entre ellos, el puntaje asignado por aplicación de la misma.
- b) Las Municipalidades deberán ingresar y confirmar en la ventana "NUEVA SOLICITUD DE POSTULACION AL SUBSIDIO FAMILIAR (SUF)" de la plataforma nacional indicada sólo las solicitudes de las personas que reúnan los requisitos que prescribe la Ley N°18.020, sea que se trate de nuevos solicitantes, renovaciones, o revisiones, y siempre que hayan obtenido en la Ficha de Protección Social un puntaje menor o igual a 11.734 puntos.
- c) Una vez que las Municipalidades ingresen todas las solicitudes mencionadas del mes que corresponda, deberán generar en la plataforma nacional el "Listado de Prelación Postulaciones SUF", para verificar que todos los solicitantes tengan un puntaje menor o igual a 11.734 puntos de la Ficha de Protección Social.

Terminada la revisión de las solicitudes ingresadas, las Municipalidades, a más tardar el **antepenúltimo día hábil del mes anterior al otorgamiento** que corresponda, deben generar los archivos de las solicitudes "G" correspondiente a los causantes y "H" correspondiente a los beneficiarios, identificados como tales

en la plataforma nacional de la Ficha de Protección Social, para que éstos puedan ser recuperados por el INP.

- d) El INP en su calidad de entidad pagadora del subsidio familiar validará los archivos G y H, ya mencionados, y a más tardar el **segundo** día hábil del mes, dará a conocer a cada Municipalidad los errores detectados, para lo cual los pondrá a su disposición en el sitio web www.inp.cl, en el archivo "liserr.dat".
- e) Las Municipalidades deberán remitir las correcciones de **todos** los errores informados por el INP, a más tardar, el **tercer** día hábil del mismo mes y antes de las 17:00 horas.
- f) A más tardar el **cuarto** día hábil del mes, el INP propondrá a cada Municipalidad, por medio de su página web, la correspondiente resolución de concesión de subsidios, con los solicitantes que reúnen los requisitos para obtener el beneficio.
- g) Las Municipalidades deben revisar la resolución propuesta por el INP y emitirla, a más tardar, el **quinto** día hábil del mes, antes de las 17:00 horas; para cuyo efecto deben asignarle número y fecha, y remitir el archivo de aprobación al referido Instituto por medio del sitio web. Además, la resolución deberá imprimirse y remitirse por Fax al INP firmada por la persona habilitada para dictar dicha resolución.

Si existieren reparos a la resolución propuesta, éstos deben comunicarse al INP, para ser resueltos el mismo día ya indicado. En el evento que no se pudieren resolver los reparos, la Municipalidad deberá excluir de la propuesta de resolución los casos con reparo.

- h) El INP, a más tardar el **sexto** día hábil del mes, verificará que las resoluciones definitivas remitidas por las Municipalidades por fax coincidan con las propuestas ingresadas en su página web.
- i) La Municipalidad deberá remitir al citado Instituto, a más tardar el **duodécimo** día hábil, por conducto regular, una copia de la resolución definitiva, debidamente firmada por el Alcalde o por la persona en quien él hubiere delegado esta facultad.
- j) Recibidas las resoluciones de otorgamiento de subsidios familiares debidamente firmadas, el INP procederá al pago de los mismos.

IV.- EXTINCION DEL BENEFICIO

El subsidio familiar se extingue por las siguientes causales:

- 1.- Cuando se deje de cumplir con alguno de los requisitos establecidos por la ley para su otorgamiento o mantención en los términos señalados en los artículos 24 y 25 del citado D.S. N°53.
- 2.- Por no cobro del beneficio durante seis meses continuados, circunstancia que el INP deberá comunicar a la Municipalidad respectiva.
- 3.- Cuando el beneficiario no proporcione los antecedentes relativos al beneficio que le requiera la Municipalidad o la entidad pagadora del mismo dentro de los tres meses calendario siguientes al respectivo requerimiento, el que deberá efectuarse personalmente o mediante documento escrito enviado al domicilio del beneficiario o a través de un mensaje en la liquidación de pago del beneficio. En el respectivo requerimiento, deberá señalarse que de no proporcionar los antecedentes solicitados, se procederá a la extinción del subsidio.

INFORMACION ESTADISTICA

Teniendo presente que, conforme al procedimiento computacional en línea para el otorgamiento de los subsidios familiares, el INP dispone oportunamente de la información que requiere esta Superintendencia sobre los subsidios concedidos en el mes, y con el fin de simplificar el proceso administrativo del régimen de subsidio familiar, se deja sin efecto la obligación que tenían las Municipalidades de enviar a esta Superintendencia mensualmente el formulario de **Información Estadística**, establecida en el Anexo N° 2 de la circular N° 2.272.

Saluda atentamente a Ud.



BGA/JMDL/E/LMV/ECA

DISTRIBUCION:

- Municipalidades (Adj. Ley y Decreto)
- Intendencias (Adj. Ley y Decreto)
- Deptos. Sociales de las I. Municipalidades (Adj. Ley y Decreto)
- Instituto de Normalización Previsional (Adj. Ley y Decreto)
- Area Beneficios Asistenciales del INP (Adj. Ley y Decreto)
- Ministerio de Planificación
- Oficina de Sistemas de Información Social de Mideplan